



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	PAOLA ANDREA MELO PARRA
Demandado:	DAVID FELIPE LIZALDE ALTURO
Radicado:	<b>2022-00731</b>
Providencia:	Auto N° 586
Decisión:	Decreto Probatorio y señala fecha audiencia

Ingresa el dossier al despacho con el vencimiento, en silencio, del traslado de la demanda al demandado, por lo cual se tiene como **no contestado el libelo**.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Debido a lo anterior y con sujeción al parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., se efectúa el **DECRETO PROBATORIO** de la siguiente manera:

➤ **DEL DEMANDANTE:**

- a) **Documentales:** Se tendrán en cuenta los anexados a la demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad.
- b) Se decretan los testimonios de:  
**MARÍA ANGÉLICA PARRA,**  
**GLORIA MELO PARRA, y**  
**PAOLA ANDREA MELO PARRA**

➤ **DEL DEMANDADO:**

No solicitó el recaudo de prueba alguna.

Así pues, se **SEÑALA** el **28 de MAYO de 2024, A PARTIR de las 11:00 A.M.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así será advertido oportunamente por el medio más expedito a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos

electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (art. 372.6 del C.G. del P.), transar la litis (art. 312 del C.G. del P.) o solicitar sentencia anticipada (art. 278 C.G. del P.).

Finalmente, por secretaría infórmese la fecha de la vista pública al demandado **DAVID FELIPE LIZALDE ALTURO**, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la actuación fijada.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

### NOTIFÍQUESE,

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(Art, 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 20</b> Secretaría: _____ <b>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</b></p>
---

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:  
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c262aafac6ac8f9bf1f863eb9e7975bd2acf4d0f6135536b535226654a0fc6**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>